OTROSÍ N°1
(Adición – prórroga – modificación)

CONTRATO	2026.05.09.03.492
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S
NIT - CC	900.884.802
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA CUBRIR LAS JORNADAS CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN PRIMERA Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA, A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA 2026.
VALOR	EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ES DE CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L. ($126.461.990) INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA EN EL SECOP II, EN TODO CASO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
ACTO:	**MODIFICACIÓN. VALOR**: EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ES DE CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($176.461.990), INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS, IMPUESTOS Y/O RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR,

Entre los suscritos, **GEOVANY HENAO GALLEGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.440.608**, en calidad de Secretario De Gobierno y Seguridad del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO** entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 078 del 16 de Julio de 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y de otra

SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S, identificada con NIT **900.884.802-8** Representada Legalmente por el señor **JORGE ISAÍAS GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**15.383.975** hemos convenido la celebración de la presente modificación al contrato número No. 2026.05.09.03.492 previas las siguientes consideraciones: 1. Actualmente EL MUNICIPIO DE LA CEJA tiene suscrito con **SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S**, identificada con NIT **900.884.802-8** Representada Legalmente por el señor **JORGE ISAÍAS GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**15.383.975** el contrato número 2026.05.09.03.492, cuyo objeto es " PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA CUBRIR LAS JORNADAS CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN PRIMERA Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA, A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA 2026.". **2.** Dicho contrato se pactó por un plazo estipulado de DOS (02) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026 3. El mismo acorde con lo descrito en el SECOP II, inició su ejecución el 28 de mayo de 2026. 4. Que el 18 de junio de 2026, el supervisor del contrato justificó la solicitud de modificación del Clausulado del contrato, en los siguientes términos: *"(...) Entre el Municipio de La Ceja del Tambo, entidad territorial con NIT.890.981.207-5 y el contratista SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S, con NIT.900.884.802.-8, se encuentra suscrito el contrato No. 2026.05.09.03.492 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA CUBRIR LAS JORNADAS CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN PRIMERA Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA, A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA 2026" por un valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($126.461.990) y con un plazo de ejecución de DOS (2) MESES contados a partir del inicio del contrato en el Secop II y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, dicho contrato acorde con lo descrito en el SECOP II inició su ejecución el pasado 28 de mayo de 2026. En desarrollo del objeto contractual, durante la jornada correspondiente a la primera vuelta de las elecciones presidenciales, realizada el 31 de mayo de 2026, se ejecutaron recursos equivalentes al 74,73% del valor total contratado. Enunciado lo anterior se evidencia la necesidad de efectuar una adición presupuestal que permita garantizar la adecuada ejecución de todas las actividades requeridas para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. La organización y ejecución de los procesos electorales constituyen una actividad de especial relevancia para el fortalecimiento de la democracia y el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado. En tal sentido, la logística asociada a las jornadas electorales debe asegurar condiciones de oportunidad, eficiencia, cobertura y calidad que permitan atender los requerimientos operativos definidos por las autoridades competentes*

Si bien al momento de la estructuración contractual se contempló la posibilidad de una eventual segunda vuelta presidencial, el desarrollo del proceso electoral ha determinado la necesidad cierta de llevar a cabo dicha jornada, circunstancia que genera una demanda adicional de recursos logísticos, humanos, técnicos y operativos para garantizar la correcta ejecución de las actividades previstas. Lo anterior implica la necesidad de disponer de bienes y servicios adicionales relacionados con apoyo operativo, suministro de elementos logísticos, coordinación de personal, adecuación de espacios, comunicaciones y demás componentes indispensables para el desarrollo de la segunda jornada electoral. En consecuencia, los recursos inicialmente apropiados resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las actividades requeridas hasta la culminación del proceso electoral, toda vez que la realización efectiva de una segunda vuelta conlleva la repetición de gran parte de la operación logística desplegada durante la primera jornada, manteniendo los mismos estándares de calidad, cobertura y capacidad de respuesta exigidos para este tipo de eventos La adición presupuestal propuesta se fundamenta en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio contratado, prevenir afectaciones en la ejecución de las actividades programadas y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de eficiencia, eficacia y oportunidad. De igual manera, permite atender las obligaciones derivadas de la segunda vuelta presidencial sin comprometer la calidad de los servicios prestados ni la adecuada atención de los requerimientos institucionales asociados al proceso electoral. Por lo anterior, se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente realizar la correspondiente adición presupuestal al contrato, en atención a que los recursos adicionales son indispensables para culminar satisfactoriamente la ejecución contractual y garantizar el apoyo logístico integral requerido para el desarrollo de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de la vigencia 2026, contribuyendo así al normal desarrollo del proceso democrático y al cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Dado a que en la primera vuelta ninguno de los candidatos obtuvo la votación requerida para ganar, se confirmó la realización de un segunda vuelta presidencial para el día 21 de junio de 2026, situación que implica la obligación de garantizar nuevamente todas las condiciones logísticas, operativas y de apoyo requeridas para el adecuado desarrollo de la jornada electoral, en cumplimiento de las directrices impartidas y de los compromisos adquiridos en los diferentes Comités de Seguimiento Electoral.

Una vez realizado el análisis de las necesidades logísticas proyectadas para esta segunda vuelta presidencial y efectuadas las correspondientes estimaciones de cantidades requeridas, se evidenció que el saldo disponible del contrato es insuficiente para cubrir la totalidad de los bienes y servicios necesarios para atender esta jornada electoral en condiciones adecuadas.

No obstante, considerando que, para la segunda vuelta presidencial, programada para el próximo 21 de junio de 2026, se requiere garantizar las mismas condiciones logísticas y de apoyo que permitieron el adecuado desarrollo de la primera jornada electoral, los recursos disponibles resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las necesidades.

Es importante señalar que el contrato se encuentra estructurado bajo la modalidad de precios unitarios, razón por la cual el valor final del mismo dependerá de las cantidades efectivamente

suministradas por el contratista durante su ejecución. No obstante, con el fin de garantizar la disponibilidad presupuestal suficiente para atender las cantidades reales de bienes y servicios que puedan requerirse, se hace necesario adicionar el valor del contrato y modificar la cláusula correspondiente al valor del mismo.

La presente adición se encuentra debidamente justificada en la necesidad de asegurar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual inicialmente previsto, garantizando el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Municipio relacionadas con el apoyo a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

Una vez analizado lo anterior, por parte de la secretaría Gobierno y Seguridad se considera pertinente, viable y oportuno adicionar el contrato N°2026.05.09.03.492, con el fin de desarrollar de manera adecuada las actividades previstas, asegurando así la correcta ejecución del mismo. En este sentido el contratista deberá realizar la actualización de las garantías, asegurándose de que el municipio se encuentre debidamente cubierto ante los riesgos preliminarmente identificados en el proceso contractual." **CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1.** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros,.."*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",* [3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]. De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. **2.** Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.".* **3.** Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5]. **4.** De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. **5.** La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una modificación al contrato número 2026.05.09.03.492. **6.** Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibidem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de modificación del contrato. Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes, por lo que se procede con la misma a través de este documento y se protocoliza en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE** la cláusula referente al valor del contrato, estableciéndose así: "(...) El valor estimado del contrato es de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($176.461.990), , incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** La Empresa **SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S**, identificada con NIT **900.884.802-8** Representada Legalmente por el señor **JORGE ISAÍAS GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

No.**15.383.975** deberá realizar la actualización de las garantías, asegurándose de que el municipio se encuentre debidamente cubierto ante los riesgos preliminarmente identificados en el proceso contractual. **CLÁUSULA TERCERA PUBLICACIÓN.** La presente modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS.** Además de la modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de medidas correctivas. 5. Certificado REDAM. 5. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social. 7. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-030. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente modificación continúan indemnes.

Para constancia se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo a los 18 días del mes de junio de 2026.

GEOVANNY HENAO GALLEGO
Secretario De Gobierno y Seguridad

JORGE ISAIAS GUTIÉRREZ PÉREZ
Contratista

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrés Alexis Arboleda Ramírez – Abogado Subdirección de Contratación		18/06/2026
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora Contratación		18/06/2026
Aprobó	Geovanny Henao Gallego Secretario De Gobierno y Seguridad		18/06/2026